



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

CRISTINA OLMAR ELIZABETH MANRIQUE DE LA CRUZ
Jefa de la Oficina de Asesoría Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 098 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao,

18 FEB 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 165-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 21 de mayo de 2013; El INFORME LEGAL Nº 0048-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-MPPCH, de fecha 09 de Febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 165-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 21 de mayo de 2013, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **DORIS VIOLETA SANDOVAL PAYACHIN** y **EUGENIO DAVID CORDOVA GRANDE**; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01024447;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL Nº 0048-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-MPPCH**, de fecha 09 de Febrero de 2016, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: (...), respecto del predio ubicado la Manzana A, Lote 9, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E. del **Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. Distrito de Ventanilla** (...) aprobado por Decreto Supremo Nº **015-2006-MTC**. (...)"

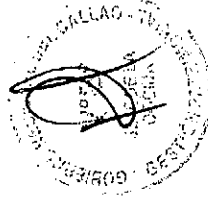
Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 165-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 21 de mayo de 2013, quedando redactado en los términos siguientes términos:



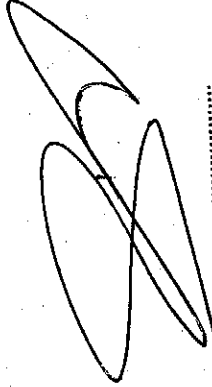
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

“PRIMERO: (...), respecto del predio ubicado la Manzana A, Lote 9, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO. MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 165-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 21 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFIQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



.....
ADOG. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICADO DE PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBEA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Ingesta Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO